



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO.
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MIÉRCOLES, 18 DE MAYO DE 2022	Hora	04:00	AM		PM	X
--------------	-------------------------------	-------------	-------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	2	1
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo													

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	FRANCISCO ORLANDO ARROYAVE DUQUE	Identificación	CC No. 43.752.180
Apoderado	JUAN FELIPE GALLEGOS OSSA Logistica@acevedogallegoabogados.com	TP	181.644 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES	Identificación	900.336.004-7
Apoderado	Valentina Gómez Agudelo valentinagomez1911@gmail.com	TP	156.773 Del C.S.J
Demandado	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	Identificación	830.026.324-5
Apoderado	CRISTIÁN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO Cristian.collazos@juntanacional.com	TP	102.937 Del C.S.J
Demandado	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA	Identificación	
Apoderado	DANIEL ALONSO PALACIO RODRÍGUEZ Danielpalacios.abogados@gmail.com	TP	312.541 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
La conciliación es un mecanismo constituido alternativo de solución de conflictos, en el cual las partes pueden dirimir sus controversias, a través de acuerdos que evitan escalar el conflicto, razón por la que se invita a las partes a realizar conciliación.			
Se advierte que por parte de Colpensiones existe a Pdf 15 del expediente electrónico Acta del 075-2020 del 11 de mayo de 2020 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones decidió no proponer fórmula de conciliación.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
<p>De la contestación presentada por Colpensiones se propuso como excepción previa la Falta de agotamiento de la reclamación administrativa frente a la pretensión de pensión anticipada de vejez por invalidez.</p> <p>La cuales propuso de la siguiente forma;</p> <p>Señala Colpensiones que para la pensión de vejez anticipada por invalidez que se reclama por el demandante no se agotó la vía gubernativa, al no existir reclamación administrativa alguna en caminata al reconocimiento y pago de esta prestación ante Colpensiones, como quiera que el demandante mediante formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias con fecha de radicación del 5 de diciembre de 2019 y Bizagi Nro 2019_16308716 solo solicitó ante la entidad la declaratoria de la nulidad de los dictámenes de pérdida de capacidad laboral, reclamación a la que se dio respuesta mediante escrito del 26 de diciembre de 2019.</p> <p>Se corre traslado a la parte demandante para que haga las manifestaciones que considere pertinentes</p> <p>Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la parte demandada al proponer la excepción previa y la manifestación realizada por la parte demandada al correrle traslado el Despacho considera que:</p> <p>A folio 183 del folio 01 del expediente electrónico se encuentra documento radicado en Colpensiones el 05 de diciembre de 2019 denominado reclamación administrativa, la cual no solo pretende la nulidad de los dictámenes de calificación de pérdida de capacidad laboral, sino que además pretende el reconocimiento y pago de la pensión anticipada de vejez por invalidez. Es así como en las pretensiones señala que:</p> <p><i>"Declarativas: (...) TERCERA: Se DECLARE que a mi mandante le asiste el derecho a percibir la pensión anticipada de vejez por invalidez conforme lo estipulado en el parágrafo 4 del artículo 33 de la Ley 100 de 1993.</i></p> <p><i>Condenatorias.</i></p> <p><i>PRIMERA: Reconocer y pagar la pensión de invalidez de origen común, a favor del actor por cumplir con los presupuestos consagrados en el artículo 39 y siguientes de la Ley 100 de 1993 modificados por la Ley 869 de 2003."</i></p> <p>De conformidad con el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social advierte que las acciones dirigidas en contra de la nación solo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa, y es así como en el presente proceso si se agotó la reclamación administrativa tendiente a la pretensión de pensión anticipada de vejez por invalidez.</p> <p>En mérito de lo expuesto el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia y en nombre de la república de Colombia:</p> <p>RESUELVE:</p>			

Primera: No declarar próspera la excepción de falta de agotamiento de la reclamación administrativa propuesta por Colpensiones.

Segunda: Se condena en costas a Colpensiones: \$100.000.

Lo resuelto se notifica en estrados, y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si tienen recursos...

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
<p>Como problema jurídico, está llamado el despacho a determinar si es procedente o no declarar la nulidad de los dictámenes de pérdida de capacidad laboral identificados con N. 2017244664EE, N. 071460-2017 y 8395936-1515 realizados respectivamente por la por la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia y la Junta Nacional de Invalidez frente al señor Francisco Orlando Arroyave Duque.</p> <p>En caso de que prospere dicha declaración deberá determinarse si es oponible el dictamen emitido por la facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia y determinar si procede el reconocimiento de la pensión de invalidez deprecada, si hay lugar al reconocimiento del pago de retroactivo, intereses moratorios o de forma subsidiaria indexación en cabeza de Colpensiones, y si hay lugar a condena en costas del proceso.</p> <p>Finalmente, se estudiará cada uno de los medios exceptivos propuestos por las demandadas.</p> <p>En estos términos queda fijado el litigio, se le concede la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio realizado por el despacho.</p>

HECHOS ADMITIDOS

1. Que el señor Francisco Orlando Arroyave Duque nació el 17 de febrero de 1955.
2. Que el señor Francisco Orlando Arroyave Duque ha cotizado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, desde el 02 de julio de 1974.
3. Que el señor Francisco Orlando Arroyave Duque presenta las siguientes patologías:
 - Gonartrosis primaria bilateral.
 - Síndrome del Túnel Carpiano Bilateral.
 - Hipertensión Esencial.
 - Lumbalgia.
 - Osteoartritis.
4. Que el señor Francisco Orlando Arroyave Duque fue valorado y calificado el 25 de octubre de 2017 por Colpensiones mediante dictamen laboral N. 2017244664EE estableció como porcentaje de Pérdida Capacidad Laboral el 39.38% de origen común y con fecha de estructuración del 18 de julio de 2017, de conformidad con el Manual Único para la Calificación de la Invalidez. Decreto 157 de 2014.
5. Que se interpuso recurso de apelación.
6. Que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia mediante dictamen de calificación N. 071460-2017 del 17 de enero de 2018, modificó la Pérdida de Capacidad Laboral del señor Francisco Orlando Arroyave Duque en el 47.67% y mantuvo como fecha de estructuración y origen el otorgado por Colpensiones.
7. Que el señor Francisco Orlando Arroyave interpuso recurso ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

8. Que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez mediante dictamen N. 8395936-1515 del 25 de enero de 2019, confirmó la Pérdida de Capacidad Laboral del señor Francisco Orlando Arroyave Duque en 47.67% en origen común y fecha de estructuración el 18 de julio de 2017.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS – DEMANDANTE

A la Parte Demandante Se le decreta la prueba **documental** obrante de Folio 20 del pdf 01 del expediente electrónico.

1. Copia de la cédula del demandante. (Folio 20 del pdf 1 del expediente electrónico)
2. Copia del dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral proferido por Colpensiones N. 2017244664EE. (Del folio 21 a 28 del pdf 1 del expediente electrónico)
3. Copia del Dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia N. 071460-2017. (Del folio 29 a 35 del pdf 1 del expediente electrónico)
4. Copia del Dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral proferido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez N. 83995936-1515. (Del folio 36 a 43 del pdf 1 del expediente electrónico)
5. Copia del dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral proferido por la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia. (Del folio 44 a 52 del pdf 1 del expediente electrónico)
6. Historia Laboral del señor Francisco Orlando Arroyave Duque. (Del folio 53 a 61 del pdf 1 del expediente electrónico)
7. Historia Clínica. (Del folio 62 a 178 del pdf 1 del expediente electrónico)
8. Reclamación administrativa. (Del folio 179 a 184 del pdf 1 del expediente electrónico)
9. Derecho de petición radicado en la Facultad Nacional de Salud Pública, Laboratorio de Salud Pública, Área de Salud Pública Ocupacional de la Universidad de Antioquia. (Del folio 185 a 186 del pdf 1 del expediente electrónico)

Se decreta como prueba pericial:

- Dictamen de pérdida de Capacidad Laboral practicado al señor Francisco Orlando Arroyave Duque el 03 de septiembre de 2019 en la Facultad Nacional de Salud Pública, Laboratorio de Salud Pública, Área de Salud Pública de la Universidad de Antioquia por la médico especialista la Doctora Martha Lucia Escobar Pérez. Los gastos de comparecencia los debe asumir el solicitante.

PRUEBAS – DEMANDADA

1. A la parte demandada COLPENSIONES

Documentales:

A la Parte Demandada Se le decreta la prueba documental obrante en Pdfs 04, 05, 06, 07, 08, 09, y 10 del expediente electrónico.

- Expediente administrativo del señor Francisco Orlando Arroyave Duque. (Del folio 1 a 38 y del 102 al 165 del Pdf 04 y Pdfs 05, 06, 07, 08, 09, 10 del expediente electrónico)
- Historia Laboral. (Del folio 39 a 101 del pdf 04 del expediente electrónico)

Ratificación de documentos:

- Ratificación de los documentos que provengan de terceros como las certificaciones o declaraciones extra juicio.

Interrogatorio de parte:

- Interrogatorio de parte del demandante Francisco Orlando Arroyave Duque

Contradicción del dictamen:

- Conforme al artículo 228 y siguientes del Código General del Proceso se le decreta la contradicción del dictamen.

2. A la parte demandada Junta Nacional de Calificación de Invalidez

Se le decreta como **documentales** la que corresponde al Pdf 27 del expediente electrónico:

- Expediente de calificación de Francisco Orlando Arroyave Duque. (Pdf 27 del expediente electrónico).

Prueba pericial:

- No se accede a la solicitud de rechazar el dictamen pericial presentado por la parte demandante, al ser una prueba conducente, pertinente y necesaria para lo acá discutido.
- Se accede a la citación del perito conforme a las reglas del artículo 228 del Código General del Proceso.

3. De la Demandada Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.

- No se hace pronunciamiento al haberse tenido por no contestada la demanda.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

Como exhorto a la Universidad de Antioquia (Facultad Nacional de Salud Pública) el despacho decreta de oficio las siguientes pruebas que deberán ser allegadas por la perito en el término de 15 días hábiles:

- Copia de los documentos que sirven de fundamento y de aquellos que acreditan la idoneidad y experticia de la perito.
- La profesión y acreditación de profesión.
- Documentación que acredite las calidades del perito.
- Documentación que acredite la experiencia profesional.
- Lista de publicaciones si las tiene.
- Lista de los casos en los cuales haya actuado como perito, y específicamente respecto al mismo abogado.
- Manifestación sobre causales de impedimento.

Los honorarios de comparecencia del perito a cargo de la parte demandante.

DECISIÓN

Quedan así decretadas las pruebas solicitadas por las partes en el proceso y el despacho no tiene más pruebas para decretar de oficio por el Despacho, en consecuencia, se cierra la etapa de decreto de pruebas y se notifica la decisión en estrados.

Una vez se alleguen lo decretado de oficio se procede a fijar fecha de audiencia del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Presidio la audiencia

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be0e99f8ea2eaea7e6f48b3fcc45f073f41814a071e23c8a8cae2c942568575**

Documento generado en 03/06/2022 03:39:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**